

RESOLUCIÓN No. 1118

**"POR LA CUAL SE AUTORIZA TRATAMIENTO SILVICULTURAL EN  
ESPACIO PÚBLICO"**

**LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE  
AMBIENTE**

De conformidad con la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996, el Decreto Distrital 472 de 2003, las disposiciones contenidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, los Decretos Distritales 561 y 562 del 29 de diciembre de 2006, así como la Resolución N° 0110 de 2007, y

**CONSIDERANDO**

**ANTECEDENTES**

Que con radicado 2008 ER 51015 del 10 de noviembre de 2008, la señora **MARÍA EUGENIA VARGAS LÓPEZ** identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 38.219.815 de Ibagué, obrando en su calidad de apoderada especial de la FIDUCIARIA CENTRAL S.A., solicitó a esta Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, tratamiento silvicultural a cuatro árboles ubicados en la Plazoleta San Martín Avenida 32 con Carrera 7 y carrera 13 de la localidad de Santa Fe, según licencia de intervención y ocupación de espacio público No. 096 de diciembre 2 de 2005 y 1005 de diciembre 18 de 2007.

Que esta Secretaría dispuso mediante Auto, iniciar el trámite Administrativo Ambiental para tratamiento silvicultural de individuos arbóreos ubicados en espacio público, en la Avenida 32 con Carrera 7 y carrera 13, a favor de **OBRAS LIMITADA**.



*Handwritten signatures and initials.*

1  
*Handwritten mark.*

## CONSIDERACIONES TÉCNICAS

1118

Que la Oficina de Control de Flora y Fauna de la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, previa visita realizada el 18 de noviembre de 2008, emitió Concepto Técnico 2008GTS3293 del 20 de noviembre de 2008, en virtud del cual se establece: "*Se considera técnicamente viable realizar la tala de dos cerezos un cariseco y un Urapan teniendo en cuenta su imposibilidad de traslado por excesivo porte y afectación mecánica*".

Que así mismo, manifiesta el Concepto Técnico referido que: "*La vegetación evaluada y registrada en el presente concepto técnico... no requiere salvoconducto de movilización, dado que la tala no genera madera comercial*".

Que de otra parte, el Concepto Técnico establece la compensación requerida indicando: El beneficiario para efectos de garantizar la persistencia del recurso forestal deberá "**CONSIGNAR**, en la cuenta de ahorros No. 001700063447 de banco DAVIVIENDA a nombre del Jardín Botánico José Celestino Mutis el valor de **\$ 884695.5 M/cte** equivalente a un total de **7.1 IVPs** y **1.917 SMMLV**. Por último con relación a la Resolución No. 2173/03, se debe exigir al usuario (Consignar en el SUPERCARDE de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2 recaudos conceptos varios, con el código **E-06-604 "Evaluación/ seguimiento/ tala"**), la suma de **\$22.200** de acuerdo con el No. **10345**, generado por el Sistema de Información Ambiental -SIA y los formatos de recaudo que deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente para el caso de la Evaluación y Seguimiento".

## CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que de conformidad con las disposiciones Constitucionales en especial en el artículo 8, en virtud del cual, es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación, en concordancia con el artículo 79 Ibídem, que contempla el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, establece para el Estado, entre otros, el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.



2

*[Handwritten signature]*

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además, debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que el artículo 58 del Decreto Reglamentario 1791 de 1996, prevé: *"Cuando se requiera talar, transplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico."*

*La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible.*

*Parágrafo.- Para expedir o negar la autorización de que trata el presente artículo, la autoridad ambiental deberá valorar entre otros aspectos, las razones de orden histórico, cultural o paisajístico, relacionadas con las especies, objeto de solicitud".*

Que el artículo 5 del Decreto 472 de 2003, prevé: *"Espacio público.- El Jardín Botánico José Celestino Mutis es la entidad responsable de la arborización, tala, poda, aprovechamiento, trasplante o reubicación del arbolado urbano en el espacio público de uso público de la ciudad, salvo las siguientes excepciones:...d) Las actividades de remoción, tala, poda, aprovechamiento, trasplante o reubicación que se requieran ejecutar para el desarrollo de obras de infraestructura por parte de las Entidades Distritales. Una vez finalizada la obra, el mantenimiento del arbolado será entregado al Jardín Botánico".*

Que el artículo 3 del Decreto 472 de 2003 indica que el Jardín Botánico es el encargado de mantener, elaborar el inventario del arbolado urbano que se encuentre en espacio público, y que para tal efecto dispone dentro de esta norma la planificación de la arborización ordenando: *"...Con el fin de mantenerse actualizado el inventario del arbolado urbano, las entidades de que trata el artículo*

APD  
COPIAS



3  
af

*quinto del presente Decreto, deberán reportar al Jardín Botánico, la ejecución de las actividades de arborización, tala, aprovechamiento, trasplante o reubicación”.*

De otra parte, la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, realizará el control y seguimiento del presente Acto Administrativo, durante todas las etapas del proceso, para lo cual el autorizado debe aportar con quince días hábiles de anticipación a la implementación, el cronograma de labores silviculturales y mantenimiento de los árboles intervenidos.

Los tratamientos silviculturales, especialmente bloqueo, traslado y reubicación, así como el cierre de actividades deben estar ajustados a las indicaciones de la Secretaría Distrital de Ambiente y el Jardín Botánico José Celestino Mutis. La reubicación de los árboles se ejecutará de acuerdo con los “Planos de la licencia de intervención y ocupación de espacio público No. 096 de diciembre 2 de 2005 – Fideicomiso San Martín”, situación que deberá ser comunicada al Jardín Botánico José Celestino Mutis.

Que con fundamento en lo expuesto en los párrafos que anteceden y en el Concepto Técnico No.2008GTS3293 del 20 de noviembre de 2008, esta Secretaría dispondrá autorizar a la Señora **MARÍA EUGENIA VARGAS LÓPEZ** identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 38.219.815 de Ibagué, en su calidad de apoderada para solicitar el permiso objeto de la presente actuación de la **FIDUCIARIA CENTRAL S.A.**, con NIT No. 800.171.372-1 según el poder obrante en el presente expediente, otorgado por el Señor **JUAN CARLOS SARMIENTO ARISTIZABAL** quien se identifica con la Cédula de Ciudadanía No. 79.428.917 y actúa en su calidad de Representante Legal, tal como consta en el Certificado de existencia y representación de la mencionada fiduciaria, para efectuar la tala de cuatro (4) individuos arbóreos de las siguientes especies, dos **Cerezos (prunus serotina)**, un **Cariseco (cariseco)**, y un **Urapan (urapan)** ubicados en espacio público, Plazoleta San Martín Carrera 13 Avenida 32 de la localidad de Santa Fe de este Distrito Capital.

Que por otra parte, los artículos 74 y 75 del Decreto 1791 de 1996 y el artículo 9º del Decreto 472 de 2003 que tratan de la movilización de productos forestales y de flora silvestre advirtiendo:

*“Artículo 74º.- Todo producto forestal primario de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en el territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de*



4  
JP

*transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final'.*

*"Artículo 75º.- Los salvoconductos para la movilización, renovación y removilización de productos del bosque natural, de la flora silvestre, plantaciones forestales, árboles de cercas vivas, barreras rompevientos, de sombrío, o plantaciones forestales asociadas a cultivos agrícolas".*

Que así mismo, el artículo 9 del Decreto Distrital 472 del 23 de diciembre de 2003 determina lo pertinente al salvoconducto de movilización, norma que al tenor literal dice: *"La movilización de todo producto forestal primario resultado de aprovechamiento o tala del arbolado requiere el correspondiente salvoconducto de movilización..... El concepto técnico que evalúe la solicitud de permiso o autorización de tala o aprovechamiento, indicará la necesidad o no de obtener salvoconducto de movilización".*

Que teniendo en cuenta la normatividad referenciada habida consideración de que las especies sobre las cuales existe viabilidad para tala, no generan madera comercial, la Secretaría Distrital de Ambiente dispondrá en la parte dispositiva del presente acto administrativo, no requerir el salvoconducto para la movilización del producto.

Que el literal a) del artículo 12 del Decreto 472 de 2003, que trata de la compensación por tala de arbolado urbano, dispone: *"a) El Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA, hará seguimiento y verificará el cumplimiento de las obligaciones de compensación señaladas en los permisos o autorizaciones de tala o aprovechamiento, la cuales se cumplirán de la siguiente manera: a) El DAMA definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicado el valor a pagar por este concepto".*

Que para definir la compensación, el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente - DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, emitió el Concepto Técnico 3675 de 22 de mayo de 2003, mediante el cual, se adopta la tabla de compensación por tala del arbolado urbano, circunstancia que permite garantizar la persistencia del recurso forestal talado.



Con el ánimo de resarcir el impacto ambiental, que generan los tratamientos silviculturales y de acuerdo con las disposiciones anteriores, ésta debe realizarse por efecto de las talas o aprovechamientos, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, cuyo valor a pagar, quedará expresado en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que la Resolución DAMA No. 2173 de 2003, fijó las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de Licencias Ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Que para dar cumplimiento a la citada Resolución se debe exigir a la entidad autorizada Consignar en el SUPERCARDE de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2 recaudos conceptos varios, con el código **E-06-604 "Evaluación/ seguimiento/ tala "**), la suma de **\$22.200** de acuerdo con el No. **10345**, generado por SIA y los formatos de recaudo que deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente para el caso de la Evaluación y Seguimiento.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, concordante con el artículo 65 *Ibidem* contemplan lo relacionado con las Competencias de Grandes Centros Urbano, indicando entre ellas: *"Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1'000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano"*.

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente - DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este Ente Administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto 561 del 29 de diciembre de 2006, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente. En virtud de lo anterior, mediante Resolución No. 110 del 31 de enero de 2007, la Secretaría



6  
49

No. 0118

Distrital de Ambiente, delegó en el Director Legal Ambiental la expedición de entre otros, los pronunciamientos de fondo de todos aquellos actos administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Autorizar a la Señora **MARÍA EUGENIA VARGAS LÓPEZ** identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 38.219.815 de Ibagué, para efectuar la tala de cuatro (4) individuos arbóreos de las siguientes especies: dos Cerezos (*prunus serotina*), un Cariseco (*cariseco*), y un Urapan (*urapan*) ubicados en espacio público, Plazoleta San Martín Carrera 13 Avenida 32 de la localidad de Santa Fe de este Distrito Capital.

**PARÁGRAFO.-** El anterior tratamiento silvicultural, se realizara conforme a lo establecido en la siguiente tabla:

No. Arbol	Nombre del Arbol	DAP (cm)	Altura (m)	VOL APROV	ESTADO FITOLANTARIO			LOCALIZACIÓN EXACTA DEL ARBOL	JUSTIFICACIÓN TÉCNICA DEL TRATAMIENTO	CONCEPTO TÉCNICO
					B	R	M			
1	prunus serotina	16	7	0		X		Plazoleta San Martín	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL ARBOL TENIENDO EN CUENTA SU AFECTACION MECANICA EN LA BASE DEL FUSTE Y SU IMPOSIBILIDAD DE TRASLADO POR EXCESIVO PORTE	Tala
2	prunus serotina	10	7	0		X		Plazoleta San Martín	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL ARBOL TENIENDO EN CUENTA SU AFECTACION MECANICA EN LA BASE DEL FUSTE Y SU IMPOSIBILIDAD DE TRASLADO POR EXCESIVO PORTE	Tala
3	CARISECO	22	7	0		X		Plazoleta San Martín	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL ARBOL TENIENDO EN CUENTA SU AFECTACION MECANICA EN LA BASE DEL FUSTE Y SU IMPOSIBILIDAD DE TRASLADO POR EXCESIVO PORTE	Tala
4	URAPAN	30	10	0		X		Plazoleta San Martín	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL ARBOL TENIENDO EN CUENTA SU AFECTACION MECANICA EN LA BASE DEL FUSTE Y SU IMPOSIBILIDAD DE TRASLADO POR EXCESIVO PORTE	Tala



7  
49

*Handwritten signature/initials in the bottom left corner.*

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El presente permiso tiene una vigencia de seis (6) meses, contados a partir de su ejecutoría.

**ARTÍCULO TERCERO:** La beneficiaria de la presente autorización no requiere tramitar ante esta Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, salvoconducto para la movilización del producto objeto de tala.

**ARTÍCULO CUARTO.-** La Señora **MARÍA EUGENIA VARGAS LÓPEZ** identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 38.219.815 de Ibagué, en aras de garantizar la persistencia del recurso forestal autorizado para tala, deberá **CONSIGNAR**, en la cuenta de ahorros No. 001700063447 del banco DAVIVIENDA a nombre del Jardín Botánico José Celestino Mutis el valor de **\$ 884695.5 M/cte OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS CON CINCO CENTAVOS ML** equivalente a un total de **7.1 IVPs** y **1.917 SMMLV.**, dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo, cuya copia de consignación deberá ser remitida con destino al expediente **DM – 03 – 2007 – 522**, a fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

**ARTÍCULO QUINTO.-** La Señora **MARÍA EUGENIA VARGAS LÓPEZ** identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 38.219.815 de Ibagué, deberá **CONSIGNAR** en el SUPERCARDE de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2 recaudo conceptos varios, con el código **E – 06 – 604 (Evaluación / Seguimiento / Tala)**, la suma de **VEINTIDÓS MIL DOSCIENTOS PESOS ML (\$22.200)**, de acuerdo con el No. 10345, generado por SIA y los formatos de recaudo que deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario para el caso de Evaluación y Seguimiento, cuya copia debe ser remitida con destino al expediente **DM – 03 – 2007 – 522**.

**ARTÍCULO SEXTO.-** La Secretaría Distrital de Ambiente -SDA supervisará la ejecución de los tratamientos autorizados y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en el artículo 85 de la ley 99 de 1993, previo agotamiento del procedimiento sancionatorio respectivo, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** Publicar el presente acto administrativo en la Gaceta Ambiental de la entidad dando cumplimiento al artículo 71 de la Ley 99 de 1993, remitir copia a la Alcaldía Local de Santa Fe, para que se surta el mismo trámite.



1118

**ARTÍCULO OCTAVO.-** Enviar copia de la presente Resolución a la Oficina de Flora y Fauna de la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental y a la Oficina Financiera de la Dirección de Gestión Corporativa de esta Secretaría para lo de su competencia.

**ARTÍCULO NOVENO.-** Notificar el contenido del presente acto administrativo a la Señora **MARÍA EUGENIA VARGAS LÓPEZ** identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 38.219.815 de Ibagué, en la carrera 7ª No. 24-89 Oficina No. 37-02 Edificio Colpatría. PBX 2410494/95, de esta Ciudad.

**ARTÍCULO DÉCIMO.-** Remitir copia del presente Acto Administrativo a la alcaldía local de Santa Fe, para que se sirva fijarla en lugar público de esa entidad.

**ARTÍCULO UNDÉCIMO.-** Contra la presente providencia procede el Recurso de Reposición ante el Despacho de la Secretaría dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación en los términos del artículo 50, 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D. C., a los 26 FEB 2009

  
**NUBIA CONSUELO MORENO GONZALEZ**  
Directora Legal Ambiental (E) 

Proyectó: RUTH AZUCENA CORTÉS RAMÍREZ.  
Revisó: Dra. SANDRA ROCÍO SILVA GONZÁLEZ.  
Expediente. DM - 03 - 2007 - 522  
Concepto Técnico: 2008GTS3293 del 20 - 11 - 2008



9